



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 65/2022
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-45/2022
ACTA N° 32 ACUERDO N° 4.1.3
DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2022.

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad homologado número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ**, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad homologado número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo en este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del Proceso de **Licitación Pública Número LP-45/2022**, denominada: "**SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE LA ANDA, REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2022**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de la Licitación Pública Número LP-45/2022, Acta de Sesión Ordinaria Número 32, Acuerdo Número 4.1.3, de fecha 26 de agosto de 2022, emitida por la Junta de Gobierno; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de **SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE LA ANDA, REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO 2022**. El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Pública Número LP-45/2022.

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **I) EMISIÓN DE ÓRDENES DE TRABAJO:** Para la asignación y autorización de trabajos, ANDA emitirá Órdenes de Trabajo numeradas, bajo un formato de diseño estándar. Este documento será un instrumento único, de suficiente respaldo tanto técnico como de control financiero-administrativo. Toda orden de trabajo, será emitida en forma impresa debidamente numerada y autorizada por los Administradores del contrato nombrados. Dicha orden deberá incluir entre otros datos, la descripción clara del trabajo a realizar, entregándola al contratista bajo las medidas de control administrativo necesarias. **II) DÍAS DEL TRABAJO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CADA MOTOR:** Los días de ejecución del rebobinado de cada Motor Eléctrico serán DÍAS HÁBILES, los cuales se deberá especificar en la Orden de Trabajo, lo mismo que la fecha en que se entrega el motor para rebobinar y la fecha que la contratista deberá entregar el motor rebobinado y probado. **III) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No 4.1.3, del Acta Número 32, Tomado en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 26 de agosto de 2022 y estará a cargo de las personas:

[REDACTED]; quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis. de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Servicio; **b)** Las Bases de Licitación Pública No. LP-45/2022; **c)** La oferta del contratista y sus documentos; **d)** El Acta de Sesión Ordinaria Número 32, Acuerdo Número 4.1.3, de fecha 26 de agosto de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, emitida por la Junta de Gobierno de la ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **f)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el Servicio, objeto del presente contrato, a partir de la fecha establecida de la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2022, o hasta agotar el monto contratado, lo que



ocurra primero y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$175,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios (IVA incluido) ofertados en cada ítem con base a las órdenes de servicio emitidas y aprobadas por la ANDA. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución contratante realizará el pago del monto total o parcial del contrato en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago de las Bases de Licitación Pública No. LP-45/2022, en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, municipio y departamento de San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1.** Según los servicios prestados, el contratista presentará los documentos siguientes: **a)** comprobantes de crédito fiscal; **b)** copia del contrato (solo para el primer pago), **c)** copia del acta de recepción parcial o total de los servicios. **2.** El pago de los servicios, se realizará parcialmente de acuerdo a las órdenes de trabajo ejecutadas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Según se detalla en las Bases de Licitación Pública Número LP-45/2022: **I. LUGAR:** El lugar de entrega del servicio, objeto de la presente contratación se realizará de conformidad a lo establecido en LA PARTE V DESCRIPCIÓN y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral 4, lugar de entrega del servicio de las Bases de Licitación Pública No. LP-45/2022. **II. FORMA:** Para la prestación del servicio, el Contratista deberá coordinarse con el Administrador del Contrato de cada lote, quien determinará el día y la hora para el rebobinado. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en las actas respectivas, las que servirán de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. La recepción del servicio se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la prestación del servicio, el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con **FONDOS PROPIOS. OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la ANDA las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con

el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado ante Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL** del contrato, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los casos siguientes: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública No. LP-45/2022; **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución contratante para reclamar daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía, deberá ser emitida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde **A** hasta **AAA** y Fianzas de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la Institución Contratante. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados ante Notario. **B) GARANTÍA DE REBOBINADO DE MOTOR:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de responder por cualquier falla o desperfecto por el servicio de rebobinado, materiales utilizados, mano de obra empleada, transporte y manejo del bien a reparar, el contratista deberá presentar documento, en el cual garantice el buen funcionamiento de los motores rebobinados según el siguiente detalle: Por un plazo mínimo de **TRES (3) MESES**, para aquellos **motores rebobinados más de una vez**. Por un plazo mínimo de **SEIS (6) MESES**, para aquellos **motores rebobinados una sola vez**. Atendiendo lo establecido en la parte V.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral 5. RESPONSABILIDAD POR TRABAJOS, de las bases de Licitación Pública N° LP-45/2022. La firma del que suscribe el documento deberá estar legalizada ante Notario. Dicha Garantía deberá ser presentada a la UACI, para su debida revisión y aceptación, en el plazo de cinco días (5) hábiles contados a partir de la fecha del acta de recepción parcial del servicio de rebobinado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales



comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA, SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo a las Bases de la Licitación Pública Número LP-45/2022. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de

ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, municipio y departamento de San Salvador; y el Contratista en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS
E INGENIEROS
HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ
IC - 4269
INGENIERO CIVIL.

Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente

Héctor Armando Miranda Martínez
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado Número [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de [REDACTED]



[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] actuando en su carácter personal; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** Número **SESENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS**, derivado del proceso de Licitación Pública Número **LP-CUARENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS**, denominada **"SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE LA ANDA, REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO DOS MIL VIENTIDÓS"**, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el **SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE LA ANDA, REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, AÑO DOS MIL VIENTIDÓS/**, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación Pública Número **LP-CUARENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS**, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio, objeto del presente contrato, es hasta por un monto de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la **cláusula quinta** del mencionado contrato. Dicho monto tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios (IVA incluido) ofertados en cada ítem con base a las órdenes de servicio emitidas y aprobadas por la ANDA. El plazo máximo para la prestación del servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los

comparecientes, por haber tenido a la vista: **i)** Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta de Sesión Ordinaria Número Treinta y Dos, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Tres, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós que contiene la Resolución de Adjudicación, en forma total, emitida por la Junta de Gobierno, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el Contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**-



Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente

Hector Armando Miranda Martínez
Contratista

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de 04 folios útiles es conforme con su original con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós

